MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 053-2026-MPI

ICA, 09 DE OCTUBRE DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha, 09 de octubre del 2026, el Informe Técnico N° 001-22026-AFA/ESP-SATICA, de fecha 24 de agosto del 2026, el Oficio N° 482-2026-G-SATICA, de fecha 14 de setiembre de 2026, el Oficio N° 628-2026-OAJ-MPI, de fecha 23 de setiembre del 2026, la Opinión Legal N° 2081-2026-SGAS/SAT-ICA, de fecha 24 de setiembre del 2026, el Oficio N° 483-2026-G-SATICA, de fecha 24 de setiembre de 2026, el Informe N° 651-2026-OAJ-MPI, de fecha 29 de setiembre del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, vigente por D.S. 156-2004-EF, establece los impuestos y tasas que son de competencias de las Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, así como la regulación de las normas para su aplicación;

Que, el TUO del Código Tributario, vigente por D.S. N° 133-2013-EF, establece en su artículo 14 segundo párrafo, que, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en las acciones tributarias que se vienen realizando en diversas zonas del distrito de Ica, se ha detectado la existencia de contribuyentes que aún no han cumplido con sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, cuya fiscalización y control corresponde al Servicio de Administración Tributaria .de Ica, SAT-ICA, por lo que es necesario establecer, de manera especial, facilidades para que los contribuyentes regularicen su situación y cumplan con sus obligaciones tributarias pendientes de pago, inclusive las correspondientes al presente ejercicio fiscal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Ica aprobó por **UNANIMIDAD,** y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS ESPECIALES PARA REGULARIZAR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios extraordinarios para que los contribuyentes que tengan obligaciones tributarias pendientes, cumplan con regularizar sus obligaciones formales y de pago de tributos, que administra el Servicio de Administración Tributaria de Ica, SAT-ICA, en los términos que establece la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE:

Los beneficios previstos en la presente Ordenanza Municipal serán de aplicación a todas las obligaciones tributarias formales y sustanciales pendientes y vencidas al 31 de agosto de 2026 respecto de Impuestos, Arbitrios, Multas Tributarias, incluso sí éstas se encuentren en proceso de reclamación, apelación, procedimiento de ejecución coactiva o procedimientos contenciosos ante el Poder Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES:

Los contribuyentes que regularicen su situación tributaria en los términos señalados en la presente Ordenanza Municipal, deberán abonar al SAT-ICA el derecho de trámite equivalente al 0.179% de la UIT vigente y acogerse a los beneficios tributarios, en las condiciones siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

1. IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES.-

CONDICIÓN BENEFICIOS:

a) ENCONTRARSE O PONERSE AL DÍA EN EL IMPUESTO PREDIAL 2026.-
Contribuyentes que se encuentren al día en el pago del íntegro del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026 o de las cuotas correspondientes; o lo hagan durante la vigencia de la presente Ordenanza.

 ARBITRIOS AÑOS 2025 Y ANTERIORES.-
Descuento del 70% en el monto insoluto de los Arbitrios y condonación del 100% los intereses moratorios de las deudas correspondientes a los años 2025 y anteriores.

 ARBITRIOS AÑO 2026.-
Descuento del 30% en el monto insoluto de los Arbitrios y condonación del 100% de los intereses moratorios de las deudas correspondientes a los meses de enero a agosto del año 2026.

 IMPUESTO PREDIAL 2026 Y ANTERIORES.-
Condonación del 100% de los intereses moratorios de las deudas del Impuesto Predial correspondientes a los años 2026 y anteriores.

b) CONTRIBUYENTES NO COMPRENDIDOS EN EL INCISO ANTERIOR.-

 ARBITRIOS AÑOS 2025 Y ANTERIORES.-
Descuento del 40% en el monto insoluto de los Arbitrios y condonación del 100% los intereses moratorios de las deudas correspondientes a los años 2025 y anteriores.

 IMPUESTO PREDIAL 2025 Y ANTERIORES
Condonación del 100% de los intereses moratorios de las deudas del Impuesto Predial correspondientes a los años 2025 y anteriores.
Los contribuyentes que se acojan al pago de la deuda en forma fraccionada, sólo tendrán la mitad de los beneficios señalados en el párrafo anterior y se sujetara a las condiciones señaladas en el artículo séptimo de la presente Ordenanza Municipal.

2. IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR.-

Los contribuyentes que se encuentren al día el pago del íntegro del Impuesto al Patrimonio Vehicular o de las cuotas correspondientes al ejercicio fiscal de 2026, o lo hagan durante la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, podrán acogerse al beneficio de condonación del 100% de los intereses moratorios de las deudas del Impuesto, correspondientes a los años 2025 y anteriores.

Los contribuyentes que se acojan al pago de la deuda en forma fraccionada, sólo tendrán la mitad del beneficio señalado en el párrafo anterior.

3. IMPUESTO DE ALCABALA.-

Los contribuyentes que tengan pendiente de pago el Impuesto de Alcabala podrán acogerse al beneficio de condonación del 100% de los intereses moratorios de las deudas del Impuesto, siempre que cancele al contado el íntegro del monto insoluto calculado.

4. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE INSCRIPCIÓN O RECTIFICATORIAS.-

Los contribuyentes que no hayan presentado Declaración Jurada de Inscripción, de predio o vehículo, dentro del plazo establecido o la Declaración Jurada Rectificatoria, podrá acogerse al beneficio de condonación del 100% de la multa tributaria e intereses moratorios, siempre que cumpla con presentar la declaración jurada correspondiente y pagar el tributo adeudado con los beneficios establecidos en los incisos a) y b) del numeral 1 del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- DEUDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Podrán acogerse a los beneficios señalados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo tercero, las deudas en las que se encuentren en cobranza coactiva, en las que solo haya recaído Resolución de Ejecución Coactiva que da inicio del procedimiento de ejecución coactivo (REC 1) y que aún no se haya ejecutado medida cautelar o de embargo de bienes u otras medidas de embargo.

ARTÍCULO QUINTO.- DESISTIMIENTO:

El acogimiento a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza Municipal, implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento de recursos impugnativos que pudieran existir, según sea el tipo de deuda.

Cuando existan recursos de reclamación, apelación, procedimientos contenciosos tributarios en trámite ante el SAT ICA, recursos pendientes ante el Tribunal Fiscal o procesos contenciosos administrativos ante el Poder Judicial vinculados a las deudas materia del acogimiento, el contribuyente deberá presentar previamente el desistimiento de su pretensión ante la autoridad competente.

La copia del cargo del documento de desistimiento deberá ser presentada en la Mesa de Partes del SAT-ICA, utilizando el Formato Único de Trámite – FUT y puesta en conocimiento del Departamento de Cobranzas o de la Unidad de Ejecución Coactiva, según corresponda, para la emisión de la liquidación de la deuda aplicando los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza Municipal constituye reconocimiento expreso e irrevocable de la obligación tributaria materia de regularización, por lo que el contribuyente no podrá formular posteriormente cuestionamientos administrativos o judiciales respecto de la deuda acogida al beneficio.

Los montos cancelados o amortizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no constituyen pagos indebidos o en exceso, por lo que no darán lugar a devolución ni compensación alguna.

El pago de multas tributarias o administrativas con los beneficios, otorgados por la presente Ordenanza Municipal, no exime al administrado de subsanar o regularizar la conducta u omisión que dio origen a la infracción correspondiente, cuando ello resulte legalmente exigible.

ARTÍCULO SÉTIMO.- FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS:

Los contribuyentes y administrados podrán suscribir convenio de fraccionamiento por deudas tributarias o no tributarias, pagando una cuota inicial mínima de 30% del total de la deuda establecida conforme a lo previsto en los artículos tercero y cuarto de la presente Ordenanza, y el saldo a pagarse en un máximo de 5 (cinco) cuotas de lo adeudado, no pudiendo ser cada cuota menor a S/. 200.00.

Constituyen causales de pérdida del fraccionamiento y del beneficio que se otorga en la presente Ordenanza Municipal:
1. La falta de pago de dos (02) cuotas vencidas consecutivas o alternadas del fraccionamiento.
2. Cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo concedido para su vencimiento.
3. Cuando se interponga recurso impugnativo, demanda contenciosa administrativa, demanda de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o judiciales, respecto del total o parte de la deuda fraccionada.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA:

La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo a los señalado en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala que debe ser publicada en el diario encargado de la publicaciones judiciales de la Región Ica, y tendrá vigencia hasta el 31 de octubre de 2026.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a lo regulado en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias y adicionales necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal y para disponer la prórroga del plazo de su vigencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

TERCERA. ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Ica, SAT-ICA el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, SAT-ICA, que efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia del SAT-ICA, Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Sala de Regidores y a las demás Gerencias de la presente corporación municipal para su cumplimiento.

QUINTA.- DISPONER que la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Abastecimiento, se encargue de **PUBLICAR** la presente Ordenanza Municipal en el diario encargado de la publicación de los asuntos judiciales de la Región Ica, según lo dispone el artículo 44 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que la Unidad de Tecnologías de la Información la **PUBLIQUE** también, en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE